



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto (N), treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose agotado las etapas procesales correspondientes, conviene en este momento fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, como en efecto se hará.

El Despacho advierte la necesidad de celebrar la audiencia de forma presencial en virtud del número de personas que integran los extremos procesales. La necesidad también deviene en cuanto si bien la virtualidad ofrece múltiples beneficios, lo cierto es que también ha evidenciado falencias cuando de enlazar a muchas personas se trata, por lo que pueden sobrevenir dificultades para la celebración de la audiencia en razón a la falla de los elementos técnicos con los cuales se celebra la audiencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que a quién acredite la necesidad de comparecer de forma virtual así lo haga conocer, con los soportes correspondientes, para analizar su situación y proceder de conformidad.

Por otra parte, avizora el Despacho que mediante auto N°729 de 18 de junio del año en curso se dispuso conceder el término de treinta (30) días a la llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A., a fin de que aporte el dictamen pericial enunciado en su escrito de contestación del llamamiento, sin que en dicho lapso se hubiera allegado la experticia.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día DIEZ (10) DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE de la MAÑANA (09:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

La Audiencia se realizará de manera presencial en la Sala de Audiencias N°417 del Palacio de Justicia, salvo que las partes hagan conocer con la debida oportunidad las eventuales dificultades para el efecto.

SEGUNDO: CITAR a las partes, para que, por sí mismas o a través de sus representantes legales, en los casos a que haya lugar, concurran a esta audiencia a rendir interrogatorio de parte, advirtiéndoles que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de ser probados

por confesión sobre los que versen las preguntas que su contraparte formule, en su defecto, podrá considerarse como indicio grave en su contra (artículo 205 CGP).

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus representantes judiciales que la comparecencia en el día y hora señalados es obligatoria, y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de ser probados por confesión, en los que se funda la demanda o las excepciones, según corresponda y a la imposición de multa de cinco (5) smlmv. (Artículo 372 núm. 4 CGP).

CUARTO: Atendiendo a que como parte de la activa de la litis se encuentran dos menores de edad que actúan en condición de demandantes: Luis David Betancourt Luna identificado con T.I. 1.081.280.293 y Jamer William Betancourt Martínez identificado con T.I. 1.131.084.837, quienes tienen su domicilio en esta ciudad; se citará para la defensa de sus intereses y derechos a la Defensoría del Familia – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, esto es, para que, si a bien tiene, intervenga en el asunto en mención. Ofíciase remitiendo el enlace del expediente.

QUINTO: Tener como no aportado el dictamen pericial solicitado por SBS Seguros Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Notificado en estados, 2 de septiembre de 2024
L.I

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3f64f4e5645c21fb584f27dc1cb12e7dfc714c67f111c6f18167e4019bfd9f**
Documento generado en 30/08/2024 03:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>